



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 190 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 27 ABR 2012

**VISTO:** El Oficio N° 197-2012/GOB.REG.HVCA/PPR, con Proveído N° 435612-2012/GOB.REG.-HVCA/PR, Informe N° 031-2012/GOB.REG.HVCA/M.M.CH, Informe N° 006-2012/GOB.REG.HVCA/PPR-abog.aux.civil-jaas, Informe N° 007-2012/GOB.REG.HVCA/PPR-abog.aux.civil-jaas, Informe N° 16-2012/GOB.REG.-HVCA/AA. HRJ, y demás documentación adjunta en ciento catorce folios útiles (114); y,

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de marzo del 2007 el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio ENCAÑADA conformado por las empresas HANS S.A.C., PACOSA S.A.C. y Técnicos Ejecutores S.A. suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 080-2007/ORA, Electrificación del Departamento de Huancavelica – Sector I; cuya modalidad convenida fue a precios unitarios bajo la modalidad de ejecución con financiamiento de la entidad, cuyo monto contractual se estableció en S/. 3'288,309.86 (tres millones doscientos ochenta y ocho mil trescientos nueve y 86/100 nuevos soles)

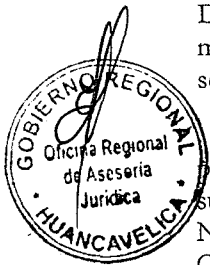
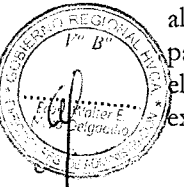
Que, el contratista mediante Carta N° 036/enc/2009, notificado con fecha 20 de julio del 2009, presentó a la entidad el expediente de Liquidación Final por la suma de S/. 2'900,365.32 (dos millones novecientos mil trescientos sesenta y cinco con 32/100 nuevos soles), por lo que la Entidad mediante Oficio N° 106-2009/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA de fecha 18 de agosto del 2009, comunicó notarialmente al contratista que estando a que el acta de recepción de obra fue suscrita el 20 de mayo del 2009, se tiene a partir de ello un plazo de 60 días calendarios a fin de que presente la liquidación correspondiente, es decir hasta el 19 de julio del 2009; y, habiéndose presentado el 20 de julio del 2009, se observa que dicha presentación fue extemporánea, por lo que se tuvo por no presentada;

Que, estando al pronunciamiento respecto de la liquidación propuesta por el contratista, la Entidad procedió a elaborar la liquidación final por el monto de S/. 3'488,900.72 nuevos soles, tomando en consideración las observaciones señaladas en el Oficio N° 292-2009/GOB.REG.HVCA/GEDE-DREM y con un saldo a favor del Consorcio por la suma de S/. 21,299.02 nuevos soles, todo ello aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 265-2009/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 16 de setiembre del 2009;

Que, consiguientemente el CONSORCIO ENCAÑADA interpone demanda arbitral pretendiendo lo siguiente: 1) Se ordene el pago por parte de la Entidad a favor del Consorcio ascendente a la suma de S/. 2,900.365.32 nuevos soles, 2) Se declare la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 265-2009/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 16 de setiembre del 2009, 3) Se reconozca a favor del Consorcio la suma de S/. 200,000.00 nuevos soles por lucro cesante;

Que, el Tribunal Arbitral mediante Resolución N° 30, de fecha 13 de mayo del 2011, emite el Laudo de Derecho resolviendo: *Primero:* Declarar fundada la pretensión N° 01 de la demanda; y en consecuencia, declara que ha quedado consentida la liquidación de obra practicada por el Consorcio; *Segundo:* Declarar Fundada la Pretensión N° 2 de la demanda; y en consecuencia, declarar nula la Resolución Gerencial General Regional N° 265-2009/GOB.REG.HVCA/GGR; *Tercero:* Declarar Infundada la pretensión N° 03 de la demanda, por medio del cual el Consorcio demandó el pago de S/. 200,000.00 (doscientos mil nuevos soles);

Que, en ese contexto, el CONSORCIO ENCAÑADA interpone Demanda Ejecutiva contra el Gobierno Regional de Huancavelica sobre ejecución del Laudo Arbitral, a efectos de que se cumpla





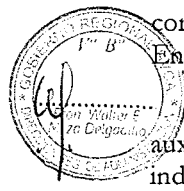
**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 190 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 27 ABR 2012

con el pago establecido en la suma de S/. 2'900,365.32 (dos millones novecientos mil trescientos sesenta y cinco con 32/100 nuevos soles), más los intereses legales, gastos procesales y personales; al respecto, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica ha emitido el Informe N° 006-2012/GOB.REG.HVCA/PPR-abog.aux.civil-jaas, mediante el cual concluye que frente a la imposibilidad de ejercitar mecanismos de defensa en el proceso ejecutivo, se debe proceder con realizar los trámites administrativos que correspondan para la ejecución dispuesta por el Órgano Jurisdiccional;

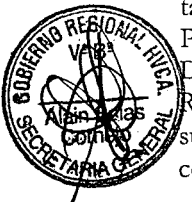


Que, asimismo con Informe N° 031-2012/GOB.REG.HVCA/M.M.CH, la Procuraduría Pública Regional pone en conocimiento que como consecuencia de la emisión del Laudo Arbitral de Derecho, se interpuso el Recurso de Anulación mediante escrito N° 01 de fecha 13 de junio del 2011, la misma que fuera declarada Improcedente por la Primera Sala Civil SubEspecializada en Materia Comercial, por lo que mediante Escrito N° 03 de fecha 26 de octubre del 2011, recepcionado en esa misma fecha por la Empresa OLVA CURRIER, se interpuso el recurso de apelación correspondiente, con los medios probatorios que sustentan que el recurso de anulación fue interpuesto dentro del plazo de Ley; sin embargo, conforme ha sido expuesto en el citado Informe, la Empresa OLVA CURRIER no presentó el recurso de apelación en el plazo conveniente, por lo que la Primera Sala Civil Sub Especializada en Materia Comercial al resolver el escrito N° 04 de fecha 26 de diciembre del 2011, en la que se solicitó se resuelva la apelación interpuesta a la improcedencia del recurso de anulación resolvió: "no ha lugar lo solicitado por la Procuraduría Pública Regional", en razón de que la señalada empresa de mensajería no ha presentado escrito alguno por ante la Sala Civil, consecuentemente se debe autorizar a la Procuraduría Pública Regional el inicio de acciones legales que corresponda conforme a evaluación contra la Empresa OLVA CURRIER por el perjuicio generado a esta Entidad;

Que, del mismo modo, con Informe N° 007-2012/GOB.REG.HVCA/PPR-abog.aux.civil-jaas, la Procuraduría Pública Regional solicita autorización para el inicio de acciones legales civiles indemnizatorias contra los funcionarios: Hortencia Valderrama Torre, ex Directora de la Oficina Regional de Administración; Vicente Dante Malasquez Gil, ex Gerente General Regional y Luis Alberto Sánchez Camac, ex Director Regional de Energía y Minas, quienes con su actuar negligente y uso indebido de recursos han generado desmedro económico a la entidad, encontrándonos obligados al pago de una liquidación ascendente a la suma de S/. 2'900,365.32 (dos millones novecientos mil trescientos sesenta y cinco con 32/100 nuevos soles), por no haber realizado las observaciones correspondientes a la presentación de la liquidación referida, así como por no adecuar sus conductas dentro de los parámetros establecidos por las disposiciones legales vigentes en salvaguarda de los intereses de la entidad; en tal sentido, corresponde autorizar a la Procuraduría Pública Regional el inicio de acciones legales en este extremo;



Que, no obstante a la responsabilidad civil de los funcionarios antes citados, la Procuraduría Pública Regional concluye mediante Informe N° 16-2012/GOB.REG.-HVCA/AA. HRJ, que también se evidencian hechos con connotación penal por la comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Omisión de Actos Funcionales, por parte de Hortencia Valderrama Torre, ex Directora de la Oficina Regional de Administración; Vicente Dante Malasquez Gil, ex Gerente General Regional; Luis Alberto Sánchez Camac, ex Director Regional de Energía y Minas y Godofredo Sinchi Mayorca, supervisor de la obra: Electrificación del Departamento de Huancavelica – Sector I; por consiguiente, corresponde emitir la Resolución correspondiente;



Estando a lo informado;



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 190 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 27 ABR 2012

Contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

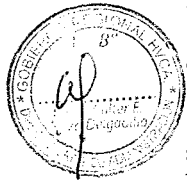
De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78° de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- AUTORIZAR** a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de las **Acciones Civiles y Penales** a que hubiera lugar conforme a evaluación, contra **HORTENCIA VALDERRAMA TORRE**, ex Directora de la Oficina Regional de Administración; **VICENTE DANTE MALASQUEZ GIL**, ex Gerente General Regional; **LUIS ALBERTO SÁNCHEZ CAMAC**, ex Director Regional de Energía y Minas y **GODOFREDO SINCHI MAYORCA**, supervisor de la obra: Electrificación del Departamento de Huancavelica – Sector I, por los hechos expuestos en el Informe N° 007-2012/GOB.REG.HVCA/PPR-abog.aux.civil-jaas e Informe N° 16-2012/GOB.REG.-HVCA/AA. HRJ, que en calidad de anexos forman parte integrante de la presente Resolución.



**ARTICULO 2°.- AUTORIZAR** a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de las **Acciones Civiles** conforme a evaluación, contra la Empresa **OLVA CURRIER**, por los hechos expuestos en el Informe N° 031-2012/GOB.REG.HVCA/M.M.CH, que en calidad de anexo forma parte integrante de la presente Resolución.



**ARTICULO 3°.- ENCARGAR** a la **Oficina Regional de Administración** inicie las acciones administrativas que correspondan a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional mediante Resolución N° 02 en el Expediente N° 603-2012-0-101-JR-CI-1, sobre obligación de dar suma de dinero, por consiguiente proceder con el pago de **S/. 2'900,365.32** (dos millones novecientos mil trescientos sesenta y cinco con 32/100 nuevos soles) más el pago por concepto de lucro cesante por el monto de **S/. 200,000.00** (doscientos mil con 00/100 nuevos soles), conforme ha sido dispuesto en el Laudo Arbitral, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Procuraduría Pública Regional y Oficina Regional de Administración, para los fines de Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

